CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SPE-SG-CD-152-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

Servicio Público de Empleo

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO No. SPE-SG-CD-152-2026

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO	Prestar el servicio para la realización de actividades que hacen parte del programa de bienestar social e incentivos de la vigencia 2026, dirigido a los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y sus familias.
CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.
CLÁUSULA TERCERA – VALOR	El valor del contrato será hasta por **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($85.354.000)**, IVA incluido, de conformidad con el numeral 4.4 de los estudios previos. Comprende impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y costos directos e indirectos de ejecución, a cargo del contratista. El contrato se encuentra respaldado por el CDP No. 11826 del 14 de enero de 2026, sin perjuicio de la expedición del registro presupuestal por el valor efectivamente comprometido.
CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO	La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo pagará al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con cada actividad realizada y los servicios prestados dentro del respectivo mes, previa presentación de la factura, el informe de la actividad realizada según requerimiento del supervisor del contrato para las actividades que considere pertinentes y la certificación de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Igualmente deberá anexar la certificación expedida por el Revisor Fiscal, de encontrarse al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, subsidio familiar) a que haya lugar, de los empleados a su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para el respectivo pago, el contratista debe cumplir los siguientes requisitos: **a)** Factura con el cumplimiento de los requisitos de ley **b)** Presentación de la certificación, a la fecha, expedida por parte del revisor fiscal o del representante legal, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, para que procedan de conformidad. **c)** Certificación de cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la UNIDAD. **d)** Entrega de los respectivos informes previamente requeridos por la UNIDAD. **e)** El valor establecido para el pago del objeto del presente contrato será consignado en la cuenta que designe el CONTRATISTA según certificación bancaria. **f)** La UNIDAD no reconocerá un valor superior o adicional al presentado en la propuesta y con el cual se suscriba el contrato. **g)** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción a la aprobación del PAC por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, no obstante, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. Todos los soportes de pago deberán contar con aval del supervisor. Los pagos se realizarán en pesos colombianos a la cuenta certificada por el contratista, sujetos a las retenciones legales y a la programación del PAC.
CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	**1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. **2.** Acreditar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral mes vencido, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) según los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior conforme a la normatividad vigente. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a ésta hubiere lugar.

	4. Presentar y cargar en la Plataforma del SECOP II, en los plazos establecidos el INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN DE CONTRATO con los soportes pertinentes, así como la respectiva factura o su documento equivalente (Informe de Actividades y Supervisión de Contrato), cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **5.** Mantener a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). **6.** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación al CONTRATISTA de bienes, documentos y expedientes de carácter devolutivo, quedarán bajo su responsabilidad quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida. El CONTRATISTA al terminar el contrato deberá efectuar la devolución de los bienes, documentos y/o expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área de la UNIDAD encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **7.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o productos obtenidos cuando así se requiera. **8.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la UNIDAD a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **9.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio de comunicación dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la UNIDAD. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes y hasta tres (3) años más. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **10.** Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. **11.** Respetar la política medioambiental, que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **12.** Constituir y cargar en la plataforma SECOP II las garantías establecidas en el contrato con los amparos y vigencias establecidos en el contrato, manteniéndose vigentes durante la ejecución del mismo. En el caso de efectuarse modificaciones al contrato, el (la) contratista se obliga con la UNIDAD a efectuar la ampliación de las garantías requeridas en el contrato, dicha ampliación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación, y cargarse en la plataforma SECOP II para su respectiva revisión y aprobación por parte de la UNIDAD. **13.** Entregar toda la documentación física y electrónica que generó durante la ejecución del contrato, para ello el supervisor validará la entrega efectiva. PARÁGRAFO: Cuando el contratista tenga a su cargo el manejo de documentación sobre víctimas del conflicto deberá dar aplicación estricta al acuerdo 04 de 2015 expedido por el Archivo General de la Nación. **14.** Las demás inherentes para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Además de las obligaciones generales, y de conformidad con lo establecido en los presentes estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación contractual, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar las actividades indicadas en el Anexo Técnico y según solicitud del Supervisor del Contrato. **2.** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con el supervisor del contrato, con el fin de atender los requerimientos que la unidad necesite para el desarrollo de las actividades del Programa de Bienestar Social e Incentivos de acuerdo con los ejes estipulados en el presente contrato. **3.** Disponer del personal necesario que acompañe, en representación del contratista, el desarrollo de las actividades in situ, y que garantice la atención y solución oportuna de los requerimientos del supervisor del contrato. **4.** Desarrollar en todo momento las actividades de manera oportuna, garantizando la conectividad y el acceso a las plataformas tecnológicas cuando la actividad se adelante bajo la modalidad no presencial. **5.** Suministrar los servicios de catering (alimentación y bebidas) si el desarrollo de las actividades así lo requieren, previa aprobación por parte del supervisor, basada en la realización de una prueba de gramaje y de menú. **6.** Entregar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la actividad, previa solicitud del supervisor del contrato, un informe que contenga: a) control y registro de asistencia a las actividades en formato acordado con el supervisor del contrato; b) evaluación de satisfacción si aplica según lo indicado en el numeral anterior; c) informe detallado del desarrollo de la actividad según las especificaciones técnicas mínimas y las acciones aprobadas por el Supervisor del contrato. **7.** Garantizar una alternativa, en el evento que alguna de las actividades programadas no se pueda llevar a cabo por circunstancias ajenas a las partes. Lo anterior se hará según las especificaciones y condiciones determinadas en el Anexo Técnico. **8.** En caso de que la Entidad requiera desarrollar una (s) actividad (es) que no haya (n) sido considerada(s) dentro del Anexo Técnico, el supervisor del contrato solicitará una cotización detallada de los servicios requeridos para ser analizada entre las partes y de común acuerdo determinar su viabilidad y conveniencia de realización, sin afectar el equilibrio económico del contrato y siempre y cuando la actividad se enmarque en el objeto contractual. **9.** El contratista garantizará la disponibilidad de los materiales, equipos técnicos, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de la (s) actividad (es), así como con espacios físicos apropiados para el desarrollo de la (s) actividad (es), el (los) cual (es) deberá (n) cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y operación. **10.** Presentar en debida forma las cotizaciones unitarias de los eventos, actividades y/o temáticas dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor e incluir todos los aspectos requeridos por este para la correcta ejecución de la actividad de bienestar. **11.** Toda actividad adicional o variación de cantidades requerirá solicitud escrita, cotización detallada, validación presupuestal, aprobación del supervisor y trámite contractual aplicable cuando modifique lo pactado. No se reconocerán incrementos automáticos por condiciones comerciales generales de la oferta. **12.** Brindar apoyo de paramédico y brigadista o un sitio de primeros auxilios, de acuerdo con las características de cada evento, previa concertación con el supervisor del contrato. **13.** Suministrar el servicio de trasporte de personal en el momento que se requiera, previa solicitud por parte del supervisor, garantizando el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de seguridad respectivas en tránsito y transporte, tales como documentos, acreditación, contratación, acompañamientos, Los buses que se contraten para desplazamientos a actividades deberán ser de modelos recientes (2020 en adelante), en perfecto estado mecánico, manejados por conductores idóneos, para lo cual se requerirá allegar licencias y permisos que así lo evidencien, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los pasajeros y con todos los seguros reglamentaria y legalmente exigidos. **14.** Presentar alternativas de solución o resarcimiento en caso que se presente alguna inconformidad con los servicios o elementos suministrados y documentada por el supervisor del contrato.

	15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ejecución de este contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD	**1.** Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado. **2.** Entregar al CONTRATISTA la información e instrucciones necesarias para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual designará el supervisor. **5.** Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a LA UNIDAD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS	Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en contratación directa; su exigencia o no exigencia debe justificarse en los estudios previos. Atendiendo los riesgos de incumplimiento y calidad de las actividades, la entidad determinará los amparos, porcentajes y vigencias aplicables, con base en el valor definitivo del contrato. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato y con el propósito de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual del presente proceso, se considera necesario exigir una garantía que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía única.	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones del Contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3° del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del Servicio	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor ttal del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía única.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6° del Decreto 1082 de 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Duración del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	La vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. Art. 2.2.1.2.3.1.17 del D. 1082 de 2015	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios derivados de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y sus subcontratistas.

El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora.

El (la) CONTRATISTA deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, posteriormente será aprobada por la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El (la) CONTRATISTA se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

	El (la) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la(s) actuación(es) del(a) CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a LA UNIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato, por un término no inferior a tres (3) años. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse durante la ejecución del contrato, que tenga relación directa con actividades ejecutadas por el CONTRATISTA dentro del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA UNIDAD por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, LA UNIDAD se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a LA UNIDAD y adelante los trámites para que en lo posible, llegue a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la UNIDAD, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos razonables en que LA UNIDAD haya incurrido por tal motivo, únicamente en los casos que tenga relación directa con las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA dentro del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN	La Supervisión del Contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano o quien designe el Ordenador del Gasto*;* el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.1. y el Manual de Contratación de la Entidad. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad del SPE y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, quien además deberá: 1) Velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; 2) Ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propios; 3) Requerir al CONTRATISTA cuando lo considere necesario para el buen desarrollo del contrato; 4) Suscribir el acta de iniciación de actividades conjuntamente con el CONTRATISTA; 5) Expedir certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato; 6) Suscribir el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA. 7) Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD	Salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la UNIDAD podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos contenidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad se hará por medio de Resolución motivada expedida por la UNIDAD.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	La UNIDAD se reserva la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS:	En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, este cancelará a la UNIDAD, por cada día de retraso, el 0.1% del valor total del contrato, sin exceder el 20% del valor de este, suma que podrá descontar la UNIDAD, directamente de los valores adeudados al contratista. PARAGRAFO PRIMERO: Para la imposición de multas la UNIDAD deberá seguir el procedimiento establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza expresamente y de manera libre que en caso de ser multado la UNIDAD descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes, sin perjuicio de que la UNIDAD pueda hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Para la imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria la Entidad observara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso en la actuación administrativa.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, la UNIDAD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios directos que se causen, lo cual no obsta para que la UNIDAD pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios directos causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza

	que la UNIDAD descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR O CEDER EL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de LA UNIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos, de la ejecución y demás responsabilidades que se generen con ocasión de estos actos, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA UNIDAD.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación del presente contrato, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución de conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la aprobación del contrato electrónico por el SECOP II, que ni él ni la empresa que representa (Si aplica esto último) se encuentra (n) incurso (s) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD y, si ello no fuere posible, EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución sin lugar a indemnización alguna a favor de la UNIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA deberá informarla inmediatamente a LA UNIDAD y podrá proponer un candidato para la cesión de éste, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. LA UNIDAD se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o, en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.	De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS CONTRACTUALES	Hacen parte integral del contrato: a) estudios previos definitivos del 19 de octubre de 2026; b) anexo técnico del Programa de Bienestar Social e Incentivos 2026; c) propuesta económica aceptada de COMPENSAR; d) CDP No. 11826 de 2026 y registro presupuestal que se expida; e) documentos de idoneidad y representación; f) garantías aprobadas y sus modificaciones, cuando corresponda; g) documentos y actuaciones registrados en SECOP II que formen parte del proceso y del contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá ser elevado a escrito y estar suscrito por estas.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS	Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente contrato, deberá realizarse de común acuerdo, mediante documentos suscritos o aprobados por ambas partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Por el cumplimiento del plazo de ejecución. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **5.** Por las demás causales que prevea la Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL	Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en la normatividad de protección de datos vigente, de tal forma que su acceso transfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que el CONTRATISTA. y/o LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO recopilen, reciban, utilicen, transfieran o

	almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Atendiendo la naturaleza y las condiciones particulares del contrato, las partes acuerdan efectuar su liquidación bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las actividades efectivamente ejecutadas, los pagos realizados, los saldos pendientes y aquellos recursos que deban ser liberados, así como las demás circunstancias que deban reflejarse en el balance técnico, administrativo y financiero final. La liquidación se tramitará con intervención de las partes, previa elaboración del balance final y verificación documental por la supervisión, de acuerdo con el régimen legal aplicable y los procedimientos de la entidad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C. y/o municipios aledaños que designe la entidad para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
AUTORIZACIÓN	Con la aprobación en la plataforma del SECOP II el CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO la consulta de la información relacionada con las condiciones acreditadas para la celebración del contrato que repose en las bases de datos de entes de control, entidades públicas u organismos encargados de almacenarla y/o custodiarla, con la única finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos acreditados por el CONTRATISTA

NOTA: LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TECNICO, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.